and the residence of the late by sent



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

eter, alteritiens and anthermore a laboration of the more Suscribese en la Imprenta Hered.º de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

is the Office of the peneral access was a set of secondaria social continuous sol suffer and

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

som leg & Ehrustra frell al & 1-(Gaceta del 21 de Octubre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

HEREST BOOT LESS TO THE STATE

assertamescentificate doubte off and

ale sei ex lieu diagnille, que y manin

maid to descript the contact and and artise

there we will be bear a property of the same of the sa

and the state of t

es na pup ob assign of de jare a na

to unhaird, eno sol ambituatival est.

Languagian were y constants not be kind

estation and the abstract

ESSENTE CONTRACTOR FOR THE PARTY OF THE

sh dioasi engabri fun ,osp mele

including for provincing runs Dinning S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en sa importante salud.

asimological us not convert , every GOBIERNO DE LA PROVINCIA

001 100 Núm. 3645 NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Llegada la época en que deben proceder los pueblos á la vacunación y

Manager when the or interest and

end and address and a color squared of

allque à avancies de note durait ou est

revacunación de sus individuos, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia acerca del deber que les imponen los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 15 de Enero último, de procurar y facilitar por todos los medios á su alcance que dentro del actual semestre queden vacunados ó revacunados absolutamente todos los niños menores de dos años y los jóvenes de 10 á 20 que existan en cada localidad, formando después y remitiendo á este Gobierno del 1 al 15 de Enero próximo precisamente, un estado resumen de las operaciones prac-

additional flags, then it golden still a still be

ticadas y un extracto de padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 snjetos á vacunación y revacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que se insertan á continuación.

Al invitar al vecindario por medio de bando ó pregón á la vacunación y revacunación, además de ofrecerle toda clase de facilidades, deberán los Sres. Alcaldes advertirle que en adelante no será admitido en ninguna Escuela ú otro Establecimiento de ensenanza individuo alguno que previamente no justifique hallarse vacunado ó revacunado según la edad.

neu (Ul rom Conte ambiendam ambiend i in de mon-positio de termital de la la la la la come de la come de la la come de la la come de la la come de la come de la la come de la come della come de la come della come de la c

Deben tener en cuenta los encargados de evacuar estos servicios, que se trata de dos distintos, esto es, que el Estado resumen ha de comprender los vacunados y revacunados solamente durante el semestre, y que el Extracto del padrón debe demostrar el total de los que existen de las edades á que se resiere, los que de éstos están vacunados ó revacunados, cualquiera que sea la época en que lo fueron, y los que faltan, expresando las causas.

Tarragona 22 de Octubre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villarino. I to be to the transmission of the later than the

and the second of the second o national is a large modelos que se citan en la large de large de large de la large de large de large de la large de large de large de la large de la l

eg ismings to about the first the first the first constitute of a state of a state of the first the first and the first the fi

information publication retained a found

Ayuntamiento de 2.º Semestre de 1903 interest about the la component the best and the same grants. It comments the comment of the com

The term of the state of the st

Parcelett 120 de grant de grant de las de grant de las abiditas de 1868-19, addepens as inition de las recibiles recipies respensivas de parcelett de des de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata dela Estado numérico de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este pueblo durante el expresado semestre. Managament's absorbed and the antitional contraction of a second of an according to the above a less than a less than a less than the contraction of the according to the accord

na, (iradad - Sent, ().comba. Lordina, Element - di un de la dela de	TACUNADOS			REVACUNADOS				
PROCEDENCIA DEL VIRUS	VARONES		HEMBRAS		VARONES		HEMBRAS	
Torque, Valencia, Valentalida Asprofit	Con resultado	Sin él	Con resultado	Sin él	Con resultado	Sin él	Con resultado	Sin él
and the state of t	- Color of the second of the s							
The fitties of the contract of	Bland Street	E LLITEST CIRC Destrict AGE 51	telefra -itt	A refrence a	Fech	a y firma.		

The second is a state of the state of the second of the se

age the distance has a protect of the second of the second

the survey and the sel of the survey and the selection of the selection of

semple ou encolorate de seb sel carden el sérgia en arrighel élasine. A for a restant de la description de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la c

2.° Semestre de 1903

Extracto del padrón de los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, con expresión del resultado que arrojan las certificaciones que han presentado.

	NIÑOS MENORES DE . AÑOS			JÓVENES DE 10 A 20		
EXPRESIÓN	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
Arroja el padrón					30 - 60	Mar Gran
Quedan sin operar	*	\$ ************************************	र्षेत्रम्, संस्कृ		**************	

Don Secretario del

Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que los niños menores de dos años y jóvenes de 10 á 20 que del precedente estado aparecen vacunados y revacunados, han justificado estarlo por medio de certificación que queda en esta Secretaría, y que los que quedan sin vacunar ó revacunar no lo han sido (aquí se expresará la causa y á continuación el procedimiento empleado por la Alcaldía para que lo sean.) Y para que conste expido la presente que firmo en u transfer de B. de de la company de la comp

Business and Alcalde, were standing to the second standing to the second star entermonto de la compara de la competitor de la comparación de la latinación de la comparación de la comp

Nún. 3646 anian of hup and it some to ANUNCIO ANUNCIO

Según participa el Alcalde de Pont de Armentera, se les ha extraviado á los vecinos de aquella localidad Don Juan Torelló Balmes y D. Magin Bergadá Castells las cédulas personales correspondientes al año actual, hallándose expedidas por la referida Alcaldía en 17 y 27 de Abril último, siendo la del 1.º de 9.º clase, núm. 222, y la del 2.º de la misma clase, núm. 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que no. puedan tener efecto legal si fueran presentadas para hacer uso de ellas.

Tarragona 20 de Octubre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villariue.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre) MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie sué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguirlas supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad,

is turizants and the withing the state of the term of the state of the á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuanto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

to the distribute of the same alone.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el te-Treno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á tevantarles de la postración en que caimos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energias, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales; subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epigrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Migistro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos,

St. SOLATION INTERIOR & TELESCOP DE y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplanso, por las horas extraordinarias empleadas, tlevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veinte y nueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar surley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadistica francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construído se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo

de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aistamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacio, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales. no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habra de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al

Estado con recursos y con esfuerzos. Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero, quedarán incluídas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometide à contribuir con más del 50 por 400 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias signientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato número 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.6 Las dos informaciones públicas á que se resiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán à la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletin oficial de cada provincia en cuanto la lefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.— Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM 1

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de....., para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

-Artículo I.º El Estado y la Diputación provincial de, se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

con arregio à los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliere, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes à acopios de piedra, machacada o en grueso. libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingenie-10 y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se Bevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un actam a sarry of the collection

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de foto activos.

de ésta, ante el Estado.

-(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan
ofrecido para la ejecución de las obras
se presten en tiempo oportuno.

citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el por 100 del coste de la obra.

Art. 2.9 El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojare:

Nombre del camino	Longitud Kilometros	total	Presupuesto por kilómetro Pesetas	
riubre de min	U stret	ain quin	Apres A	

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional,

se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al erédito que debe consignar para ello cada
año en sus presupuestos, á menos que
excedieren de la cantidad de pesetas que importa la décima parte
del por 100 de la suma total del
presupuesto arriba consignada; en este
caso, se abonará sólo dicha décima
parte, y el exceso se arrastrará á la
cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación
para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con anxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxílio.

Art. 6.0 La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito, La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid de Octubre de 1903.— El Director general de Obras públicas,

.... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de,—El Secretario,

MODELO NÚM. 2

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de..... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por si ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliere, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial ga-

rantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arro-

jare:

Nombre del camino	Longitud Kilómetros	Presupuesto total — Pesetas	Presupuesto por kilometro Pesetas	
Silved Front 4 to	elli le s.	ខ្នាក់ នៃកំ	isi keca	
	eli seini	១ ៤ .ខណៈ	Nesi Gu	

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiése alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluído.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construído ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el artículo 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jesatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid de Octubre de 1903.— El Director general de Obras públicas,

.... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de—El Secretario,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3647

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A fin de que llegue á conocimiento de los interesados, debe hacerse presente que la Escuela de ambos sexos de las Pilas que se anunció al concurso único del mes de Septiembre último con el sueldo de 500 pesetas anuales, tiene asignado el de 550 pesetas.

Al propio tiempo se advierte que la precedente rectificación no es obstáculo para que se admitan sin rectificación alguna los expedientes de las aspirantas á dicha Escuela y que la tienen solicitada con anterioridad al presente anuncio.

Tarragona 20 de Octubre de 1903. -El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca. Núm. 3648 1 2011 XIII

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Louveiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saher: Que según comunicación del Exemo. Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena de 17 del actual, se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de «Cap de Terme», situada en aguas de Ametlla y Hospitalet, del distrito de Tortosa, cuyo calamento se hará para el paso y retorno. El contrato durará diez y seis años, y la subasta tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en la capital de esta provincia marítima el día 3 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comandancia de Marina los días no festivos desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 21 de Octubre de 1903.

—Gabriel Cuervo.

Núm. 3649

EDICTO

Contribución territorial rústica.—2.º trimestre de 1903.

Don Mateo Cavallé Ferraté, Agente Recaudador de Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expougo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

cProvidencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluído en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Núm. 631.—Juan González Vila ó sus herederos, 2'14 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

García 17 de Octubre de 1903.--Mateo Cavallé.

Núm. 3650

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde constitucional de Torroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos

cia, bajo el tipo de 4.186.22 pesetas. Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la coal se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la pri-

mera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y earnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.678'40 pesetas; el de sal 413'00 pesetas, y el de carnes 548'23 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejora dos, al cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que

se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce; de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuan-

tos pueda interesar.

Torroja 6 de Octubre de 1903.-Jaime Ripoll.

Núm. 3651 Don Jaime Riembau y Gils, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasia 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicte se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.170.23 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también à venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido logar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que baga diez no festivos, á contar desde el signiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.083'31 pesetas, el de sal 219'91 pesetas y el de carnes 278'11 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Creixell 13 de Octubre de 1903.

Jaime Riembau.

Núm. 3652 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa. dotada con el haber anual de 808'50 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha vacante puedan presentar las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia.

Vilavert 19 de Octubre de 1903.-El Alcalde accidental, José Panadés. Núm. 3653

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cenia Terminados los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à los fines de examen y reclamación.

Cenia 19 de Octubre de 1903.-El Alcalde, Narciso Cid.

Núm. 3654 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año 1904, estará de manisiesto por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que se consideren de jus-

Molá 18 de Octubre de 1903.-El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 3655 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias del padrén de edificios y solares de este distrito municipal para

el ejercicio de 1904, estarán dichos documentos expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se podrán examinar y producir reclamaciones.

Freginals 18 de Octubre de 1903.-El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 3656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Hallandose terminada la matricula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.-El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3657 Formado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria de este término para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.-

El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3658

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ginestar 17 de Octubre de 1903.-El Alcalde, José Pujol.

Núm. 3659 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año 1904, se hallaran de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, à fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Vallclara 14 de Octubre de 1903.-El Alcalde, José Estradé.

Núm. 3660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 18 de Octubre de 1903. -El Alcalde, Cosme Rofas. Núm. 3661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Vilanova de Escornalbon 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

> Núm. 3662 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Terminados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana, correspondientes al próximo ejercicio de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 17 de Octubre de 1903.-El Alcalde, José Toldrá.

Núm. 3663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año 1904. se halla expuesta al público en la Secretaria municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Puigpelat 14 de Octubre de 1903. -El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 3664

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Exemo, señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la signiente tarifa: SD 4610013 (ite mbie

Derechos de 3'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 600 pesetas. Idem de 1'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 108 pesetas.

Idem de 7.00 pesetas por cada 100 huevos, 198'52 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 224 pesetas. Idem de 10'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 470 pesetas.

Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.264 pesetas. Total 2.864'52 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Puigpelat 14 de Octubre de 1903.-

El Alcalde, José Ferrer: 921909110 92

PROVIDENCIAS JUDICIALES - 19, 201 30 1251106 92 9UIL & #1881100

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATÉ

ACCUSED CORRECT GO AVERAGE En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente, por incompatibilidad del Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, por auto de doce del actual, dictado en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Emilio Folch, en nombre y representación de Salvador Riba y Sendra, contra los herederos de Francisca Alborná y Raventós, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, y mediante ignorarse el domicilio y paradero de dichos herederos, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber à la vez haberse practicado el embargo sobre una casa sita en Arbós, sin el previo requerimiento de pago, por el motivo expresado de ignorarse el paradero; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vendrell quince de Octubre de mil novecientes tres.—El Actuario, Luis María de Nin y Mañécassur de

- 10 auto6/640 201 Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo